



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00090-00

Socorro, Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, de DIVISION POR VENTA, propuesta por **RUSSELL JULIAN MANTILLA** quien obra en su propio nombre y en representación de **MAUREN MANTILLA**, en contra de:

- **CARMEN DUARTE DE MANTILLA**
- **DELKA MAUREN MANTILLA DUARTE**
- **MARTHA MANTILLA DUARTE**
- **NANCY MANTILLA DUARTE**

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas:

- **RESPECTO DE LOS ANEXOS:** No se dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, que en su artículo 6, señala:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada,**



se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Resalta el juzgado).

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

- Como se observa, no aparece en los anexos de la demanda la acreditación que la demandante envió la demanda y sus anexos al demandado, por consiguiente, se deberá inadmitir para que la parte demandante cumpla con lo de su cargo, remitiendo la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física, y acreditando al Juzgado dicha constancia.

En caso de que se subsane las irregularidades señaladas, el accionante deberá integrar la demandada en un solo escrito y esa misma deberá ser remitida al demandado en la dirección física.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 90, del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo, advirtiendo a la parte demandante que si subsana la irregularidad señalada deberá remitir copia de la misma y sus anexos a la parte demandada, acreditando al juzgado la constancia del envío.

Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda de DIVISION POR VENTA, propuesta por **RUSSELL JULIAN MANTILLA** quien obra en su propio nombre y en representación de **MAUREN MANTILLA**, radicada al No. 2023-00090-00, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.



2º.- Reconocer personería a la Dra. ROSA MARIA ALEMAN MENESES, abogada identificada con la C.C. No. 1.101.694.860 expedida en el Socorro y T.P. No. 338.580 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ